

RESOLUCIÓN No. 00158

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006, y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Resolución 1304 del 25 de octubre 2012, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER147522 del 2 de julio de 2019, la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT 860047560-6, representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.186.489 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 113 B No. 63 I - 39, localidad de Engativá de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que el representante legal de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT 860.047.560-6, presentó la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 4490531 del 28 de junio del 2019, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.712.239.00)
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal.

RESOLUCIÓN No. 00158

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 04 de junio del 2019.
- Acta de junta de socios autorizado al representante legal suscribir el programa.
- Formado de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar al cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 03946 del 08 de octubre de 2019, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **EDGAR GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.474.956, el día 01 de noviembre de 2019, en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT 860047560-6.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15673 del 13 de diciembre de 2019, el cual concluyó:

“(..)

4 EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

RESOLUCIÓN No. 00158

a. Evaluación Documental

4. Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.3), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

N.º	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011, Resolución	SI

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 04/06/2019, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la carrera 113 B No. 63 I - 39, localidad de Engativá de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES - SOTRANDES S.A.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 81,67%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico.

Es de tener en cuenta que respecto a la visita técnica realizada en la fecha antes mencionada se requiere que la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES - SOTRANDES S.A.**, atienda las recomendaciones de las acciones de mejoramiento registradas durante la visita, relacionadas con la parte **administrativa, técnica operativa y ambiental**, donde esta Entidad realizará seguimiento a dichas acciones acordadas para dar cumplimiento al Programa Integral de Mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 00158

c. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de las emisiones (opacidad) se realizó en los meses de marzo, abril y mayo de 2019, y se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, "Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital". Según la programación ejecutada durante los meses de agosto y septiembre de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 4 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 1304 de 2012)

No	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	% LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL	CUMPLE
1	SIA948	DIESEL	MICROBUS	16	2001	13,11	SI
2	SIB735	DIESEL	MICROBUS	16	2001	2,11	SI
3	SIB977	DIESEL	MICROBUS	16	2002	5,47	SI
4	SIE553	DIESEL	MICROBUS	16	2002	8,28	SI
5	SIF232	DIESEL	MICROBUS	16	2002	5,27	SI
6	SIE634	DIESEL	MICROBUS	16	2002	14,83	SI
7	SIF684	DIESEL	MICROBUS	16	2002	13,70	SI
8	SIK945	DIESEL	MICROBUS	16	2003	13,20	SI
9	SIH457	DIESEL	MICROBUS	16	2003	8,71	SI
10	SIH351	DIESEL	MICROBUS	16	2003	2,73	SI
11	SII699	DIESEL	MICROBUS	16	2003	1,50	SI
12	SII956	DIESEL	MICROBUS	16	2003	4,43	SI

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	% LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL	CUMPLE
13	SIJ786	DIESEL	MICROBUS	16	2003	7,82	SI
14	SII847	DIESEL	MICROBUS	16	2003	2,26	SI
15	SID821	DIESEL	MICROBUS	16	2002	11,29	SI
16	SIL965	DIESEL	MICROBUS	16	2003	1,17	SI
17	SIL966	DIESEL	MICROBUS	16	2003	2,49	SI

RESOLUCIÓN No. 00158

18	SIL423	DIESEL	MICROBUS	16	2003	5,80	SI
19	SIM037	DIESEL	MICROBUS	16	2003	6,85	SI
20	SIP530	DIESEL	MICROBUS	16	2003	5,20	SI
21	SIM979	DIESEL	MICROBUS	16	2003	2,30	SI
22	SIN377	DIESEL	MICROBUS	16	2003	2,09	SI
23	SIM088	DIESEL	MICROBUS	16	2003	4,66	SI
24	SIM411	DIESEL	MICROBUS	16	2003	1,55	SI
25	SIM412	DIESEL	MICROBUS	16	2003	1,75	SI
26	SIO430	DIESEL	MICROBUS	16	2003	1,62	SI
27	SIO610	DIESEL	MICROBUS	16	2004	4,38	SI
28	SIP536	DIESEL	MICROBUS	16	2003	3,23	SI
29	SIO963	DIESEL	MICROBUS	16	2003	2,68	SI
30	SIP983	DIESEL	MICROBUS	16	2003	2,30	SI
31	SIN863	DIESEL	MICROBUS	16	2003	4,74	SI
32	SIQ898	DIESEL	MICROBUS	16	2003	5,11	SI
33	SIR084	DIESEL	MICROBUS	16	2003	9,20	SI
34	SIR421	DIESEL	MICROBUS	16	2004	5,00	SI
35	SIR642	DIESEL	MICROBUS	16	2004	7,46	SI
36	SIR420	DIESEL	MICROBUS	16	2003	4,56	SI
37	SIR643	DIESEL	MICROBUS	16	2004	8,26	SI
38	SIS815	DIESEL	MICROBUS	16	2004	8,03	SI
39	SIS983	DIESEL	MICROBUS	16	2003	2,20	SI
40	SIS984	DIESEL	MICROBUS	16	2003	0,78	SI
41	VDA574	DIESEL	MICROBUS	16	2004	3,20	SI
42	VDB715	DIESEL	MICROBUS	16	2004	1,22	SI
43	VDA487	DIESEL	MICROBUS	16	2004	1,99	SI
44	VDF323	DIESEL	MICROBUS	16	2004	2,61	SI

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	% LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL	CUMPLE
45	VDE873	DIESEL	MICROBUS	16	2004	5,17	SI



RESOLUCIÓN No. 00158

46	VDM297	DIESEL	MICROBUS	16	2004	4,52	SI
47	VDE000	DIESEL	MICROBUS	16	2004	4,60	SI
48	VDF100	DIESEL	MICROBUS	16	2004	2,50	SI
49	VEO631	DIESEL	MICROBUS	16	2008	11,00	SI
50	VEP146	DIESEL	MICROBUS	16	2008	4,01	SI
51	VEP151	DIESEL	MICROBUS	16	2008	2,55	SI
52	VET765	DIESEL	MICROBUS	16	2009	3,11	SI
53	SII955	DIESEL	MICROBUS	16	2003	3,58	SI
54	VEO069	DIESEL	MICROBUS	16	2008	3,70	SI
55	SIK024	DIESEL	MICROBUS	16	2003	13,35	SI
56	VDB902	DIESEL	MICROBUS	16	2004	6,81	SI
57	VDE006	DIESEL	MICROBUS	16	2004	4,66	SI
58	SIJ096	DIESEL	MICROBUS	16	2003	1,67	SI
59	SIG378	DIESEL	MICROBUS	16	2004	4,61	SI
60	VDG281	DIESEL	MICROBUS	16	2004	3,52	SI
61	VER822	DIESEL	MICROBUS	16	2008	5,67	SI
62	VER843	DIESEL	MICROBUS	16	2008	10,02	SI
63	VER840	DIESEL	MICROBUS	16	2008	4,70	SI
64	VER841	DIESEL	MICROBUS	16	2008	1,50	SI
65	VEX316	DIESEL	MICROBUS	16	2008	8,16	SI
66	SIJ307	DIESEL	MICROBUS	16	2003	11,69	SI
67	VDH319	DIESEL	MICROBUS	16	2005	2,84	SI
68	SIJ990	DIESEL	BUS	16	2003	1,81	SI
69	SIK435	DIESEL	BUS	16	2003	1,37	SI
70	SIE551	DIESEL	BUS	16	2002	12,06	SI
71	SIK614	DIESEL	BUS	16	2003	11,11	SI
72	SIO000	DIESEL	BUS	16	2003	10,20	SI
73	SIB289	DIESEL	BUSETA	16	2002	3,70	SI
74	SID280	DIESEL	BUSETA	16	2002	2,14	SI
75	SIB676	DIESEL	BUSETA	16	2002	13,05	SI
76	SIJ008	DIESEL	BUSETA	16	2003	12,37	SI

RESOLUCIÓN No. 00158

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	% LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL	CUMPLE
77	SIH930	DIESEL	BUSETA	16	2003	14,39	SI
78	SII214	DIESEL	BUSETA	16	2003	8,60	SI
79	SII073	DIESEL	BUSETA	16	2003	15,66	SI
80	SIJ881	DIESEL	BUSETA	16	2003	10,57	SI
81	SIL504	DIESEL	BUSETA	16	2003	13,20	SI
82	SIM035	DIESEL	BUSETA	16	2003	14,3	SI
83	SIM032	DIESEL	BUSETA	16	2003	8,02	SI
84	SIM039	DIESEL	BUSETA	16	2003	12,42	SI
85	SIO285	DIESEL	BUSETA	16	2003	2,33	SI
86	SIO299	DIESEL	BUSETA	16	2003	11,93	SI
87	SIO341	DIESEL	BUSETA	16	2003	7,18	SI
88	SIO653	DIESEL	BUSETA	16	2003	4,36	SI
89	SIP249	DIESEL	BUSETA	16	2003	1,39	SI
90	SIP410	DIESEL	BUSETA	16	2003	2,80	SI
91	VDB714	DIESEL	BUSETA	16	2004	13,78	SI
92	VDF318	DIESEL	BUSETA	16	2004	10,10	SI
93	VDN852	DIESEL	BUS	16	2005	3,47	SI
94	VDN787	DIESEL	BUS	16	2005	16,00	SI
95	VDS240	DIESEL	BUS	16	2005	14,40	SI

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest ANEXO N.1 BASE OPACIDAD SOTRANDES 2019

Tabla No. 5 Resultados de Evaluación

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	95 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	95 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	100%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Mayo de 2019
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	100%

RESOLUCIÓN No. 00158

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla No. 6 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación SOCIEDAD RANSPORTADORA DE LOS ANDES - SOTRANDES S.A.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SIA948	25	SIM412	49	VEO631	73	SIB289
2	SIB735	26	SIO430	50	VEP146	74	SID280
3	SIB977	27	SIO610	51	VEP151	75	SIB676
4	SIE553	28	SIP536	52	VET765	76	SIJ008
5	SIF232	29	SIO963	53	SII955	77	SIH930
6	SIE634	30	SIP983	54	VEO069	78	SII214
7	SIF684	31	SIN863	55	SIK024	79	SII073
8	SIK945	32	SIQ898	56	VDB902	80	SIJ881
9	SIH457	33	SIR084	57	VDE006	81	SIL504
10	SIH351	34	SIR421	58	SIJ096	82	SIM035
11	SII699	35	SIR642	59	SIG378	83	SIM032
12	SII956	36	SIR420	60	VDG281	84	SIM039
13	SIJ786	37	SIR643	61	VER822	85	SIO285
14	SII847	38	SIS815	62	VER843	86	SIO299
15	SID821	39	SIS983	63	VER840	87	SIO341
16	SIL965	40	SIS984	64	VER841	88	SIO653
17	SIL966	41	VDA574	65	VEX316	89	SIP249
18	SIL423	42	VDB715	66	SIJ307	90	SIP410
19	SIM037	43	VDA487	67	VDH319	91	VDB714
20	SIP530	44	VDF323	68	SIJ990	92	VDF318
21	SIM979	45	VDE873	69	SIK435	93	VDN852
22	SIN377	46	VDM297	70	SIE551	94	VDN787
23	SIM088	47	VDE000	71	SIK614	95	VDS240
24	SIM411	48	VDF100	72	SIO000		

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES - SOTRANDES S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del

RESOLUCIÓN No. 00158

Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES - SOTRANDES S.A.**, se concluye que el 98,88% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES - SOTRANDES S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES - SOTRANDES S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del***

RESOLUCIÓN No. 00158

laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

RESOLUCIÓN No. 00158

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con*

RESOLUCIÓN No. 00158

motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y

RESOLUCIÓN No. 00158

profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.... (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de*

RESOLUCIÓN No. 00158

Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

- 4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

RESOLUCIÓN 1304 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00158

ARTÍCULO 5.- Límites máximos de emisión permisibles para vehículos con motor ciclo Diesel. Las fuentes móviles con motor ciclo Diésel del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en los sistemas colectivo, masivo, integrado durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, no podrán descargar al aire humos cuya opacidad exceda los valores indicados en la tabla 1. Los cuales se aplicaran de conformidad con el Principio de Rigor Subsidiario.

Tabla 1 Límites Máximos de opacidad permisibles para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre

Año modelo	Opacidad (%)
1970 y anterior	50
1971 - 1984	26
1985 - 1997	24
1998 - 2009	20
2010 y posterior.	15

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 00158

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 04 de junio de 2019, en la cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota llevadas a cabo durante los meses marzo, abril y mayo del año 2019, que sirvieron de soporte para emitir el Concepto Técnico No 15673 del 13 de diciembre de 2019, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado mediante el Radicados No. 2019ER147522 del 2 de julio de 2019, a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT 860047560-6, representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80186489 de Bogotá.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

RESOLUCIÓN No. 00158

del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT **860.047.560-6**, con domicilio en la Carrera 113 B No. 63 I - 39, localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.186.489 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los siguientes vehículos, vinculados a la sociedad SOTRANDES S.A., que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de

RESOLUCIÓN No. 00158

opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES - SOTRANDES S.A.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SIA948	25	SIM412	49	VEO631	73	SIB289
2	SIB735	26	SIO430	50	VEP146	74	SID280
3	SIB977	27	SIO610	51	VEP151	75	SIB676
4	SIE553	28	SIP536	52	VET765	76	SIJ008
5	SIF232	29	SIO963	53	SI955	77	SIH930
6	SIE634	30	SIP983	54	VEO069	78	SI214
7	SIF684	31	SIN863	55	SIK024	79	SI1073
8	SIK945	32	SIQ898	56	VDB902	80	SIJ881
9	SIH457	33	SIR084	57	VDE006	81	SIL504
10	SIH351	34	SIR421	58	SIJ096	82	SIM035
11	SI1699	35	SIR642	59	SIG378	83	SIM032
12	SI1956	36	SIR420	60	VDG281	84	SIM039
13	SIJ786	37	SIR643	61	VER822	85	SIO285
14	SI1847	38	SIS815	62	VER843	86	SIO299
15	SID821	39	SIS983	63	VER840	87	SIO341
16	SIL965	40	SIS984	64	VER841	88	SIO653
17	SIL966	41	VDA574	65	VEX316	89	SIP249
18	SIL423	42	VDB715	66	SIJ307	90	SIP410
19	SIM037	43	VDA487	67	VDH319	91	VDB714
20	SIP530	44	VDF323	68	SIJ990	92	VDF318
21	SIM979	45	VDE873	69	SIK435	93	VDN852
22	SIN377	46	VDM297	70	SIE551	94	VDN787
23	SIM088	47	VDE000	71	SIK614	95	VDS240
24	SIM411	48	VDF100	72	SIO000		

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que a partir de la aprobación del programa de autorregulación

RESOLUCIÓN No. 00158

mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT **860.047.560-6**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869, 2823 de 2006 y 4314 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. - La **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT **860.047.560-6**, deberá mantener la flota vehicular autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. - La **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT **860.047.560-6**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. - La **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT **860.047.560-6**, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información

RESOLUCIÓN No. 00158

se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Parágrafo. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT **860.047.560-6**, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta,

RESOLUCIÓN No. 00158

- antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
 7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
 8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

PARAGRAFO.- De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés obtener la aprobación del programa, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta, haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. - Advertir a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT **860.047.560-6**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. SIGLA SOTRANDES S.A.**, identificada con NIT **860.047.560-6**, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la Carrera 113 B No. 63 I - 39, localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

RESOLUCIÓN No. 00158

PARRÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de enero de 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ C.C: 1020787740 T.P:

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P:

CPS: CONTRATO 20190850 DE FECHA EJECUCION: 21/01/2020

CPS: CONTRATO 20190548 DE FECHA EJECUCION: 21/01/2020



RESOLUCIÓN No. 00158

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLAC.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/01/2020

Aprobó:

Exp. SDA-02-2019-22